

# EL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMO SUSTENTO DE LA REALIDAD ESTATAL EN EL DESARROLLO DE LA TEORÍA POLÍTICA

ERNESTO CORDEIRO GAVIER<sup>1</sup>

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Platón (Justicia y Armonía). 3. Aristóteles (Justicia, Equilibrio y Ley). 4. San Agustín (Los Reinos sin justicia son un vasto bandidaje). 5. Montesquieu (Principio, Ley y Justicia independiente). 6. Teoría de la libertad política. 7. John Rawls (El nuevo pacto entre Libertad y Justicia). 8. Conclusión

## 1. Introducción

En estas breves líneas no nos proponemos abarcar el tema de la Justicia mediante un desarrollo integral de la Teoría Política a través de la Historia, lo que excedería sustancialmente el objetivo de este trabajo. Por ello nos limitamos a resaltar la concepción del principio de Justicia, como valor fundacional en la construcción de la sociedad política o del Estado, en la visión de algunos autores relevantes a través de los siglos.

## 2. Platón (Justicia y Armonía)

Platón refiere a las relaciones políticas o a la manera en que los hombres se constituyen en grupos organizados y cómo podrían hacerlo de la forma más eficaz; de este modo desemboca en dos supuestos. Considera que las mismas cualidades morales que caracterizan al hombre bue-

---

<sup>1</sup> Profesor Titular de Derecho Político, Universidad Católica de Córdoba

no y feliz son también las que aseguran la vida armoniosa del grupo. Los ciudadanos se realizan a través de su pertenencia a una comunidad, se deben el uno al otro y se apoyan mutuamente. En segundo término, dentro de las cualidades morales deseables o paradigmas de conducta, sostiene cuatro principios en calidad de virtudes cardinales: la prudencia, la fortaleza, la templanza y la justicia. Dos de ellas son aspectos que refieren a los ciudadanos como miembros particulares, mientras que las dos restantes, la templanza y la justicia, impregnan toda la vida del grupo y de sus miembros respetando la cooperación armoniosa entre las partes diferenciadas del todo.

Esta sociedad armoniosa por lo tanto es algo cuya realización depende de que existan en su seno hombres capaces de emitir juicios justos. El sentido del término griego traducido como justicia, es el de decidir sabiamente, más que el pronunciamiento de acuerdo a la ley.

Pero la teoría social de Platón es aristocrática, no creía que hubiere muchos hombres sabios, por ello aunque individualmente algunos miembros del grupo podían ser especialmente virtuosos, los más sólo podían ser ciudadanos, es decir actuar de una manera políticamente armoniosa y cooperativa en la medida que pudieran pertenecer a una sociedad cuyo gobierno fuera bueno y sabio. La justicia era patrimonio de unos pocos quienes la conferían a los más y cada grupo necesitaba del otro para poder vivir en armonía. Pero la misma conducta requerida para establecer la armonía social era la que expresaba y desarrollaba al propio tiempo el carácter moral de los ciudadanos individuales, de tal modo Platón consideraba la relación política como requisito indispensable para la realización moral.

Uno de los puntos de vista de los Sofistas que Platón se tomó el trabajo de rebatir en particular, en su concepto sobre el verdadero carácter de la constitución política justa, es aquél según el cual las costumbres, las leyes y las constituciones sociales son meros acuerdos convencionales realizados entre individuos que en la práctica están absorbidos por sus fines propios y no comparten ningún objetivo con otros miembros del grupo. En tal sentido Platón sostiene que los lazos de la sociedad son naturales pues surgen del carácter y de las necesidades de los hombres, ninguno de los cuales puede bastarse a sí mismo. La justicia no caracteriza específicamente a ninguno de los tres grupos sociales de su Polis ideal (magistrados, guerreros y artesanos). Al igual que la salud, es una condi-

ción propia de todo el cuerpo político y puede definirse como la relación equilibrada entre sus partes.

La visión de la Justicia en Platón consiste en una nueva división por clases con un tipo distinto de trabajo, y en el establecimiento de la armonía, de la seguridad y de la felicidad, no para una clase sino para todos los miembros de la nueva comunidad política.

### 3. Aristóteles (Justicia, Equilibrio y Ley)

Aristóteles, describe un estado de plenitud moral, esto es la búsqueda de la felicidad. Pero esta felicidad es la recompensa del buen juicio más que de la buena fortuna, menos un fin logrado que una armonía o un equilibrio adquirido y mantenido constantemente. Sin su relación política, sin vida en común y sin sujetarse a las leyes de la ciudad, los ciudadanos no alcanzarían jamás este estado apetecido, ni serían nunca completamente hombres o totalmente felices en el sentido Aristotélico. Un ciudadano puede definirse entonces como el que goza del derecho de participar en funciones deliberativas o judiciales, en una ciudad adecuadamente constituida, es decir un cuerpo formado por personas en número adecuado, para alcanzar una existencia autosuficiente. Afirma Aristóteles, que sin justicia, el hombre sería peor aún que las bestias, sin orden ni armonía, ni oportunidad para vivir bajo la Ley que garantiza la ciudad: la justicia sería imposible. Ella pertenece a la Polis, pues la justicia es la determinación de lo justo, es un ordenamiento de la asociación política.

La Justicia distributiva: Aristóteles analiza cuidadosamente las diversas estructuras posibles de su clase de ciudadanos, pues la realización del justo equilibrio en la comunidad requiere no sólo la determinación de cualidades adecuadas, para compartir los privilegios de la ciudadanía, sino también la posibilidad de asentar en un principio racional y moralmente satisfactorio, las recompensas otorgadas a distintos ciudadanos. Este principio de Justicia distributiva es la respuesta de Aristóteles a las aspiraciones del igualitarismo. La igualdad debe expresarse por un equilibrio entre la función social por un lado y la recompensa correspondiente por el otro y no en la pretensión desequilibrada y desde el punto de vista Aristotélico injusta de pasar por alto esta diferenciación de las funciones sociales en pro de una igualdad universal desproporcionada. Su conclusión es que la

Ciudad ordenada justamente debe depender lo menos posible de las decisiones de los individuos, sujetos como todas las personas a las pasiones que ofuscan la mente de los hombres, por tanto es mejor que la soberanía repose en la ley. Detrás de esta preferencia por el predominio de la ley sobre las decisiones de los grupos sociales por cuidadosamente que se los elija, yace el carácter relativamente inmutable de la Ley, cuyas reglas no se promulgaban y modificaban como ocurre en las legislaturas modernas, sino que constituían un cimiento legislativo permanente con el cual deban confrontarse los decretos corrientes.

#### 4. San Agustín (Los Reinos sin justicia son un vasto bandidaje)

Este gran pensador cristiano, influido por su pasado maniqueísta y el utopismo platónico, asumiendo la defensa del Cristianismo, ante las acusaciones de los paganos, en el sentido de que dicha fe había debilitado al Imperio Romano y provocado su destrucción por los Bárbaros (Alarico, año 410), expresaba en su obra "La Ciudad de Dios"; "Dos Amores han construido dos ciudades, el amor a sí mismo llevado hasta el desprecio de Dios, la Ciudad Terrenal. El amor a Dios llevado hasta el desprecio de sí mismo, la Ciudad de Dios". En otro pasaje significativo de su obra nos dice: "Sin Dios no hay Justicia, sin Justicia no hay Derecho, sin Derecho no hay pueblo, sin pueblo no hay Estado". De este modo San Agustín expone en forma vigorosa, la necesidad de que una verdadera comunidad política (Reino o República) sea cristiana. Discrepa con Cicerón en cuanto éste sostenía que corresponde a la República la tarea de realizar la Justicia, toda vez que ningún Imperio pagano sería capaz de realizarla. Ningún Estado podrá dar a cada uno lo suyo, mientras su constitución niegue el sometimiento a la voluntad de Dios. Un Estado Justo, tiene que ser aquél en el que se enseñe la creencia de la verdadera religión y consecuentemente, que esta Religión esté apoyada por la Ley y la autoridad.

Es así, que después del advenimiento del cristianismo, ningún Estado puede ser justo a menos que sea también cristiano, y una autoridad que no mantenga estrecha relación con la Iglesia cristiana estaría desprovista del principio de Justicia.

No debemos asociar en el pensamiento de Agustín, la Ciudad de Dios con la Iglesia y la Ciudad terrenal con el Estado. La ciudad de Dios

implica una organización de la sociedad civil bajo las leyes evangélicas y definitiva el carácter cristiano del Estado estaba inserto en el principio de que su finalidad es realizar la Justicia y el Derecho.

#### 5. Montesquieu (Principio, Ley y Justicia independiente)

Nos dice Montesquieu: "Se me pusieron en las manos libros de derecho y yo busqué su espíritu". En su obra cumbre "El Espíritu de las Leyes", introduce una idea central: "El legislador obedece a principios, a tendencias directrices de las que la razón da cuenta y que la inteligencia es capaz de desenmarañar el caos aparente de las legislaciones, que en el tiempo y en el espacio, han regido y rigen a las sociedades".

Tales principios son en el pensamiento del autor, el concepto de que las leyes suponen un encadenamiento de relaciones relativas a elementos de la realidad física, moral o social. Así al desarrollar su teoría de los gobiernos, expresa: "Las relaciones que las leyes tienen con la naturaleza y el principio de cada gobierno han establecido dicho principio de cada uno de los gobiernos (Monarquía, República y Despotismo)". Define a las leyes como las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas y sustenta la idea de una justicia primitiva, natural anterior a las leyes. Nos dice "antes que hubiese leyes hechas, había relaciones de justicia posibles, decir que no hay nada justo más que lo que ordena o prohíbe la ley positiva, equivale a decir que antes de trazar el círculo, no eran iguales todos los radios. Es menester considerar un hombre antes del establecimiento de la sociedad. Las leyes de la naturaleza serán las que él recibiere en semejante estado".

#### 6. Teoría de la libertad política

Nos dice Montesquieu, que la libertad política no se encuentra más que en los gobiernos moderados, consiste en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer, lo que no se debe querer. Pero quien fija el deber de lo que se debe querer, son las leyes, así la libertad es el poder de las leyes y no del pueblo. No obstante esta libertad no se



encuentra siempre en los gobiernos moderados (Monarquía o República), porque el abuso del poder, no está excluido de esas mismas formas. Nos dice que "Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder, se ve impulsado a abusar de él y llega hasta donde encuentra límites. El abuso del poder sólo se ve impedido si por disposición de las cosas, el poder detiene al poder". Ello implica su rechazo al poder único y concentrado, proponiendo separación y distribución de poderes separados.

Montesquieu, se inspira en Locke y en la monarquía parlamentaria inglesa, pero hace del Judicial un poder distinto, el tercero, lo que para el pensador inglés constituía una rama del Ejecutivo. Nos dice: "Todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de los nobles o del pueblo ejercieran esos tres poderes, el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias de los particulares. Es así que no hay libertad, cuando el poder de juzgar, el judicial, no esté separado del legislativo y del ejecutivo". El autor ha observado, que en la mayor parte de los Reinos de la Europa de su tiempo, el gobierno moderado es en el cual el príncipe que reúne en sus manos los dos primeros poderes, deja a otros el ejercicio del tercero, a diferencia de los sultanatos, en donde los tres poderes están en manos del sultán, reinando el despotismo.

En definitiva, el gobierno moderado para Montesquieu en sus dos formas Monarquía y República (Aristocrática o Democrática), reposa sobre determinados principios básicos entre los cuales se destaca la conciencia de los límites y fines del poder. El poder democrático tiene sus topes, se integra con los derechos naturales del hombre y de cada cuerpo intermedio, teniendo como meta el bien común asentado sobre los principios del honor, moderación, virtud cívica y un respeto irrestricto a los Magistrados y a la Ley.

### 7. John Rawls (El nuevo pacto entre Libertad y Justicia)

John Rawls, pensador contemporáneo en su libro "Teoría de la Justicia", importante tratado de Filosofía Política, no se limita a la mera descripción de la mejor sociedad, sino que parte en la búsqueda de aquélla. Nos dice que la Justicia es un valor máximo en su propio ámbito; cuando se organiza una sociedad se piensa en la justicia. En su concepto ella es el

balance apropiado de derechos y deberes, lo que implica el sentido de la equidad, es decir la justicia posible entre los seres humanos y no el ideal absoluto de justicia.

Rawls, retoma en el siglo veinte, la teoría del contrato social de Locke y Rousseau, pero toma distancia de aquella tradición del pensamiento liberal, en el sentido de que para este autor, antes del pacto no hay nada, no existen los derechos adquiridos en el "estado de naturaleza", llegan a la sociedad ignorando totalmente cómo les irá en el futuro. Estos seres humanos sin pasado, sin historia, deberán celebrar un pacto de sociedad y para el autor este pacto deberá incluir dos principios. El primero se refiere a la libertad, instrumentar la mayor libertad de cada uno compatible con la libertad de todos. Es decir que esta libertad, no proviene del derecho natural sino del pacto entre los contratantes. El segundo instrumenta el pacto sobre las condiciones de la igualdad y la desigualdad entre los contratantes, toda vez que en el equilibrio de aquellos está la justicia. El gran desafío de este pacto, consiste en el hecho de que si los contratantes aceptarán desigualdades económico-sociales entre ellos con tal de que el mayor progreso personal de algunos, redunde en algún beneficio para otros, lo que llamamos la igualdad de oportunidades. La condición para aceptar la desigualdad, es el hecho de que este lugar privilegiado al que tú llegaste, esté abierto para todos, es decir que no existan privilegios que nos impidan llegar al lugar que tú llegaste. Rawls acepta la desigualdad como condición del progreso, si bien no le agrada, pero no quiere que se detenga el progreso para evitar ciertas condiciones de desigualdad.

De estos principios, se derivan a su vez otros dos, el primero se refiere a que la sociedad desea y logra un desarrollo económico y consecuentemente que cada uno en su nivel se beneficie con dicho desarrollo obteniendo algún progreso. El segundo establece, el principio de la diferencia, es decir no basta que el progreso de uno redunde en el progreso de todos, sino que tal beneficio alcance específicamente a los que se encuentran en peores condiciones.

Es aquí en donde aparece la idea de Justicia en Rawls, traducida en que la igualdad de oportunidades sea equitativa, por lo cual la sociedad deberá compensar las desventajas que se producen entre sus miembros en el punto de partida, ello no implica la idea del igualitarismo, sino la igualdad en el inicio de la competencia, pero sin sacrificar la idea, que alguien gane y alguien pierda en el punto de llegada. Amplía Rawls el principio de justicia en su proyecto de pacto social incorporando la idea

de la compensación, en el sentido de que si las ventajas que obtienen algunos en la competencia no se deben a mérito propio sino a condiciones familiares (mayores recursos económicos, mejor educación, status etc.), deberán compensar a quienes carecieron de esas ventajas estructurales, proveyendo los recursos necesarios para lograr la igualdad de oportunidades. El otro aspecto es el que refiere a un deber moral de la sociedad en el sentido de que deberá lograr mediante el ahorro, invertir lo suficiente para dotar de recursos a las generaciones futuras.

Rawls, quien aparece como uno de los teóricos del Neoliberalismo, avanza hasta ciertos aspectos de la socialdemocracia y es allí en donde se plantea el gran dilema entre la libertad y la igualdad; ¿Qué hacer cuando entran en conflicto estos dos principios? Rawls prioriza la libertad, nunca la igualdad puede ser lograda a costa del sacrificio de la libertad y justamente asegurando la plena vigencia de la primera podremos obtener la segunda. El otro dilema que plantea este autor es el conflicto entre el derecho y el bien, no piensa en el bien común, pues eso sería un concepto autoritario, su concepto del bien es el de cada uno y en este sentido se debe anteponer el derecho, toda vez que este es el fundamento del pacto celebrado entre los miembros de la sociedad.

En conclusión el pacto de justicia de Rawls, implica:

1) El principio de la libertad, en el que cada uno encuentre un marco legal en virtud del cual pueda realizar su bien siempre subordinado al derecho.

2) La igualdad del punto de partida, que arranca desde el momento del pacto celebrado en un marco de competencia, en el que finalmente habrá alguien que gane y otro que pierda.

3) La idea de que el mayor progreso de algunos servirá en definitiva para el progreso de todos.

4) El principio de las rectificaciones, mediante el cual se deberá compensar a los perdedores por las ventajas no merecidas obtenidas por los ganadores.

## 8. Conclusión

En definitiva observamos que en relación a las diversas ópticas sobre la Justicia que sustentaron los referidos autores a través de los siglos,

todos ellos coincidieron en que aquélla representa un valor fundacional y sustento de la sociedad política.

## Bibliografía

- VEREKER, Charles; "El Desarrollo de la Teoría Política". Editorial Universitaria de Buenos Aires. Título de la obra original: "The Development of Political Theory". Hutchinson University.
- ARISTÓTELES; "La Política". Traducción de F. Gallach Palés en "Obras Selectas".
- SABINE, George H.; "Historia de la Teoría Política". Nueva Edición, Fondo de Cultura Económica de México.
- GRONDONA, Mariano; "Bajo el Imperio de las Ideas Morales". Editorial Sudamericana.
- MONTESQUIEU; "Obras Políticas". Edición Ateneo, Buenos Aires.
- CHEVALLIER, Jean Jacques; "Los Grandes Textos Políticos". Editorial Biblioteca de Ciencias Sociales.
- RAWLS, John; "Una Teoría de la Justicia".
- GRONDONA, Mariano; "Los Pensadores de la Libertad". Editorial Sudamericana.